

///Carlos de Bariloche, 12 de marzo de 2026.- thi

**VISTOS:** Los autos caratulados "**B.V.H.B. C/ S.S.E.R. S/ VIOLENCIA**" - **BA-00591-F-2026** - .-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. B.V. con el patrocinio letrado de la Defensoría Civil N° 1, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados el día 10-03-26 ante la Comisaría de la Familia de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y lo indicado en la presentación a despacho, manifestando que el denunciado l.i.l.h.f.c.p.i.q.a.s.h.y.a.v.e.e.d.t.y.a.t.m.d.é.p.s.e.y.p.l.n.d.e.g.p.y.a.v.s.d.c.u.c.p.e.l.b., habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Por recibida denuncia. Désele ingreso a los registros correspondientes conforme Código Obligatorio de Buenas Prácticas para la Gestión, Estadística y Perspectiva de Género (Acordada N° 20/2014). Resérvense las presentes actuaciones, excluyéndose de la letra diaria.-

2) Ordenar provisoria y cautelarmente la exclusión del hogar sito en calle <s.#.H.4.d.B.F. de ésta ciudad del Sr. S.S.E.R.-

Asimismo ordeno provisoria y cautelarmente la atribución de dicha vivienda a la Sra. B.V.H.B.. A tal fin líbrese mandamiento con habilitación de días y horas inhábiles, el que será suscripto por la Actuaría debiendo contener la transcripción de la presente orden judicial y quedando

autorizado la Defensoría Oficial interviniente y/o quien éstas designen para su diligenciamiento con las más amplias facultades de ley.-

A los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, hágase saber al Oficial de Justicia que se encuentra facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública y los servicios de un cerrajero en caso de ser necesario a los fines de llevar adelante su cometido, quedando dicho funcionario autorizado para allanar el domicilio donde se efectuará la diligencia, debiendo proceder a la entrega de la llave a la Sra. B.V.H.B.. Hágase saber que el mandamiento deberá contener la transcripción de la presente providencia.-

3) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. S.S.E.R. a la denunciante Sra. B.V.H.B.; al domicilio familiar antes mencionado, a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

4) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

5) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

7) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su

respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

8) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

9) Presentación efectuada por el Dr. BARRIO MARTIN:

a) Téngase a la Sra. B.V.H.B. por presentada y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal y electrónico y por denunciado el real.-

b) Por ratificada denuncia. Téngase presente lo manifestado y solicitado. Hágase saber y estése a la presente providencia.-

c) Hágase saber a la Defensoría Civil interviniente que deberá arbitrar los medios necesarios y asesorar a la denunciante a los fines de implementar las medidas dictadas resguardando su integridad física y emocional.-

10) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 21-09-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

11) Respecto al denunciado Sr. S.S.E.R., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio

*Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-*

12) En virtud de las circunstancias señaladas, considero pertinente otorgar a la víctima, de una herramienta eficaz para las situaciones de emergencia que puedan suscitarse, por tal motivo habré de ordenar al programa RIO NEGRO EMERGENCIA que disponga la entrega inmediata de un BOTÓN ANTIPÁNICO a la denunciante por el plazo de vigencia de la presente medida, ello conforme lo dispone la Ley Nro. 4948. A tal fin, líbrese oficio con habilitación de días y horas inhábiles, el que deberá contar con los datos personales de la usuaria -nombre completo; documento nacional de identidad; domicilio real; número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto- haciéndole saber que las medidas dispuestas se encuentran vigentes hasta el día 21-09-26.-

El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión por Secretaría; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente al programa Río Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución.-

13) Líbrese oficio al SAT a los fines de hacerle saber que se ha otorgado botón antipánico a la denunciante por el plazo de vigencia de la presente medida.-

14) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente con habilitación de días y horas inhábiles.-